

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESÉTERAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUETÓ.	0'50 " "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

### DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 11 de setiembre de 1940 por la que se dictan normas para la elección de vacantes y colocación de opositores aprobados en el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Terminados los ejercicios de oposición para ingreso y provisión de plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, cuya convocatoria fué anunciada por Orden de la Dirección General de Sanidad, de fecha 4 de enero último (*Boletín Oficial del Estado* del 8), rectificada por Ordenes Ministeriales de 17 de abril; 22, 25 y 29 de mayo y 31 de agosto del corriente año, se hace preciso cumplimentar en todas sus partes las prescripciones reglamentarias al objeto de que tenga lugar la elección de plaza por los opositores aprobados y la consiguiente propuesta de nombramiento por el Tribunal correspondiente, según las disposiciones del artículo 13 del Reglamento orgánico de 29 de setiembre de 1934, y Orden Ministerial de 7 de febrero último.

Y teniendo en cuenta las especiales circunstancias en que se encuentra un número considerable de opositores aprobados por hallarse militarizados, muchos de ellos con destino en puntos apartados, lo que dificulta su desplazamiento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las plazas sobrantes del grupo de Caballeros Mutilados de Guerra, pasarán en su totalidad para su elección y ulteriores efectos, al Grupo de Ex-combatientes Oficiales; las sobrantes de este grupo, si las hubiere, pasarán al de «Resto de Ex-combatientes», y así sucesivamente se irán destinando las sobrantes de cada grupo al siguiente, según el orden de enunciación establecido por la Ley de 25 de agosto de 1939.

2.º A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, quedan convocados los aspirantes aprobados en todos los ejercicios de las oposiciones de Médicos de Asis-

tencia Pública Domiciliaria, cuya convocatoria fué anunciada en 4 de enero último, con el fin de proceder a la elección de plaza, la cual tendrá lugar el día 3 de octubre próximo en el Anfiteatro Grande de la Facultad de Medicina (Atocha, 106), a las diez de la mañana del día expresado.

3.º La elección de plaza tendrá lugar ante el Tribunal del Primer Ejercicio de las Oposiciones (números impares), el cual llamará a los opositores aprobados, por grupos, según la clasificación que les haya correspondido, observando el siguiente orden:

- I. Ex combatientes Oficiales.
- II. Resto de Ex combatientes.
- III. Ex cautivos.
- IV. Huérfanos y dependientes económicamente de víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.
- V. Los que no reúnan ninguna de las condiciones anteriores, o sea, el grupo de «Libres».

Los opositores de cada grupo serán llamados individualmente por el Tribunal, por el orden de calificación obtenida dentro del grupo, eligiendo en el acto cada uno la plaza que la convenga de las que pueda disponer comprendidas en su grupo.

Los opositores podrán delegar su representación en caso de no poder asistir personalmente a la elección de plaza. La delegación tendrá lugar mediante escrito del interesado en el cual constará de una manera expresa la persona que ostenta la delegación, cuyo escrito ha de ser garantizado por el Jefe provincial de Sanidad, un Subdelegado de Medicina o por el Alcalde del Ayuntamiento de la residencia del interesado.

No se admitirán ninguna representación que no esté debidamente autorizada en cualquiera de las formas expuestas o mediante poder otorgado ante Notario.

4.º La elección de plaza se hará mediante papeleta que entregará el interesado o su representante al Tribunal en el momento de ser llamado y se hará constar en la misma el número del opositor dentro de su grupo y la plaza elegida, autorizándose con la firma del pro-

prio interesado o de su representante.

5.º Una vez verificada la elección de plaza por los opositores en la forma expuesta, el Tribunal elevará a la Dirección General de Sanidad la propuesta de nombramiento cada uno de ellos para la plaza elegida.

6.º En plazo de diez días, a contar desde la fecha en que la elección de plaza ha tenido lugar, podrán los opositores o la persona que ostente su representación, solicitar la permuta o cambio de la plaza elegida con otro opositor, cuya petición deberá hacerse por instancia dirigida a la Dirección General de Sanidad que ha de ser formada por los permutantes o la persona que ostente la delegación.

7.º Los opositores aprobados serán incluidos en el Escalafón del Cuerpo de Médicos titulares siguiendo el orden general de puntuación obtenida sin tener en cuenta el grupo en el que habían sido clasificados para realizar la oposición, cuya inclusión deberá sujetarse a las siguientes normas.

a) Los que verifiquen su ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares como consecuencia de las oposiciones a que se refiere la presente Orden, y hayan elegido plaza figurarán en el Escalafón por el orden general de puntuación obtenida en las oposiciones.

b) Los que no elijan plaza ocuparán en el Escalafón el número correspondiente a continuación del último de los que hayan elegido plaza.

c) Los que una vez elegida plaza no tomarán posesión, perderán todos sus derechos y no figurarán en el Escalafón del Cuerpo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de 29 de setiembre de 1934 y Orden Ministerial de 8 de mayo de 1936.

Quedan exceptuados aquellos opositores que al tomar parte en la convocatoria pertenecían ya al Escalafón, los cuales quedarán en la misma situación en que se encontraban antes de realizar las oposiciones.

8.º Los opositores aprobados a quienes no hubiere correspondido plaza serán incluidos en el Escala-

fón con el número correspondiente a su puntuación, según se dispone en el apartado séptimo, quedando por tanto en situación de «Aspirante» según la Orden Ministerial de 31 de octubre de 1935.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 11 de setiembre de 1940.

R. D., José Lorente.

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

## Administración provincial

### DIPUTACION

#### Aeropuerto de La Morgal.

#### Expropiaciones

A los efectos del artículo 3.º de la Ley de 7 de octubre de 1939 sobre procedimientos de las Leyes de expropiación forzosa. Se emplaza a don José Hevia, vecino de Bérboa, parroquia de Castañera, término municipal de Llanera para que el día 27 y hora de las 10 de la mañana, se persone en las fincas de su propiedad sitas en el indicado lugar para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación.

Oviedo 17 de setiembre de 1940.

El Presidente, Ignacio Chacón.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

RELACION de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Días y minas, número del expediente, concejo y paraje donde radican, interesado, representante y su vecindad y minas colindantes, son como sigue:

Del 20 al 27 de setiembre de 1940: "Rosario", 24.369, en Colunga, Be

yusques, D. Juan Guerenabarrena, de Bilbao.

Del 21 al 28 de idem: "Isabel", 24.394, en Piloña, Vegarriondas, don Juan Landaburu, de Infiesto.

Del 22 al 30 de idem: "Palmira", 24.400, en Piloña, Arenas de Beloncio, D.<sup>a</sup> Josefina Alba Rato, de Siero.

Del 25 de setiembre al 1.<sup>o</sup> de octubre de idem: "Candamo", 24.403, en Candamo, Trasvillar, D. Juan Bautista Targhetta, de Madrid.

Del 24 de idem al 12 de idem: "Mari", 24.286, en Bimenes, D. Nicanor Noval Hevia, de Gijón.

Del 25 de idem al 3 de idem: "María", 24.396, en Nava, Priandi, don Constantino Braña y Braña, de San Martín del Rey Aurelio.

Del 26 de idem al 4 de idem: "Eugenia Milagro", 24.398, en Cangas de Onis, Cuesta de Coviella, D. Jesús Lobeto Pando, de Oviedo.

Del 27 de idem al 5 de idem: "La Teyerona", 24.397, en Oviedo, La Teyera y Los Pinos, D.<sup>a</sup> María Teresa Suarez del Villar, de Gijón.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigentes.

Oviedo, 11 de setiembre de 1940. El Ingeniero-Jefe, C. Alonso.—Rubricado.

## DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. José de la Torre García, vecino de Langreo, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de cina, cuyo nombre se conocerá con el nombre de "Imperio", sita en Brañalamosa, parroquia de Pola de Lena, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina caducada nombrada "Pelagia", número 23.472, que es la esquina más el N. E. del molino de la casería, propiedad de Miguel Alvarez Fernandez, y desde él se medirán 100 metros en dirección Norte 21,60 Oeste y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> E. 21,60 Norte 200 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> S. 21,60 F. 500 metros; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> O. 21,60 S. 400 metros; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> N. 21,60 O. 500 metros; de 5.<sup>a</sup> a 1.<sup>a</sup> E. 21,60 N. 200 metros, cerrando así el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero y están expresados en grados centesimales.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con el número 24.548, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo donde radica, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 9 de setiembre de 1940. El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso.

Cumplimentando el acuerdo de este Gobierno, fecha 19 de junio último, y habiendo manifestado el registrador y opositora del registro "Covadonga" (número 24.395), la forma de explotación que cada uno habría de emplear en la citada mina, resulta que la opositora y propietaria de la superficie no pierde, con la concesión de aquella mina, su derecho a explotar a cielo abierto la arcilla para la construcción, existente en la superficie de su propiedad enclavada dentro del perímetro del registro "Covadonga", y que no es posible, por ahora, ni desestimar la oposición de D.<sup>a</sup> María Suarez del Villar, ni anular el expediente de dicho registro, mientras que por un Ingeniero no se practiquen sobre el terreno las oportunas operaciones periciales el Excmo. Sr. Gobernador, a propuesta de esta Jefatura, se ha servido acordar que continúe la tramitación reglamentaria del expediente de la mina "Covadonga".

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 28 del Reglamento de Minas vigentes.

Oviedo, 11 de setiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, C. Alonso.

## División Hidráulica del Norte de España

### Aguas terrestres.—Residuos minerales

#### ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

D. Alejandro Argüelles Montoto, vecino de Mieres, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río San Juan, en términos de Murias del concejo de Mieres.

Se proyecta establecer una presa de compuertas de 0,90 metros de altura, que deriva las aguas a dos balsas de decantación, de las que parten los canales de lava lo, terminados en una criba metálica.

Salvo la presa, la instalación se asienta en la finca denominada "Corros de Abajo", propiedad de la Unión Española de Explosivos, exhibiendo el peticionario contrato de arriendo de la zona ocupada. Se solicita asimismo la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado en la Alcaldía de Mieres o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 10 de setiembre 1940.—El Ingeniero Jefe, José Gonzalez Valdés.

## Magistratura de Trabajo de Asturias

### Cédula de citación

En la demanda promovida por Lucía Diaz Cuervo, por sí y como legal representante de sus hijas menores María del Pilar y María Luisa Menéndez Diaz, en reclamación de indemnización por accidente de trabajo contra Elvira Fernandez Morán, mayor de edad, propietaria y vecina de Santianes, en el concejo de Pravia, asistida de su marido Onofre Alvarez Menendez, en situación de desaparecido o en ignorado paradero, se señaló para la celebración del antejuicio prevenido y de no producirse avenencia el juicio verbal correspondiente, el día ocho de octubre próximo a las once de la mañana en la Sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle de Altamirano (Jardín).

Y a fin de que sirva de citación en forma al marido de la demandada, Onofre Alvarez Menendez, a los efectos indicados, firmo la presente en Oviedo, a diez de setiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Joaquín Alvarez.

## Subdelegación de Hacienda de Gijón

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

#### Contribución rústica

Don César Torres Ordax, Recaudador de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta Oficina, en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado, viene instruyendo contra D. Emilio García Prendes; D. Emilio Vega Santiago; D.<sup>a</sup> Elisa García Suarez; D.<sup>a</sup> Elvira, Herminia y Dolores Llera Santiago; D. Evangelista Valdés Gonzalez; D. Evaristo Prendes y Suarez Quirós, y D.<sup>a</sup> Elvira León, se ha dictado en el día de ayer, la siguiente:

#### Providencia:

No siendo conocido por esta oficina los domicilios de los deudores a que se refiere este expediente ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la que no se les puede requerir para que satisfagan el descubierto que vienen adeudando; acuerdo, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los que se requiera a D. Emilio García Prendes; D. Emilio Vega Santiago; D.<sup>a</sup> Elisa García Suarez; doña Elvira, Herminia y Dolores Llera Santiago; D. Evangelista Valdés Gonzalez; D. Evaristo Prendes y Suarez Quirós, y D.<sup>a</sup> Elvira León, para que comparezcan en esta oficina en el plazo de ocho días al objeto de designar domicilio de ellos en esta plaza o de un representante legal, con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones, advirtiéndoles que de no efectuar dicha comparecencia serán declarados en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón, 10 de setiembre de 1940.—Cesar Torres Ordax.

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

D. Angel Cruz Martin, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidades políticas de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia número 290

Presidente. D. José Bento Lopez.—Vocales, D. Fernando Hércules Vales y D. Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo a 3 de marzo de 1940.—Habiendo visto el expediente número 396 del Registro de este Tribunal, seguido contra Feliciano Alvarez del Valle mayor de edad, casado, sin profesión conocida y vecino de La Llera (Colunga), partido judicial de Villaviciosa, actualmente en ignorado paradero:

Resultando que contra el expedientado se sostuvo la acusación de haber estado afiliado a Izquierda Republicana, antes del Glorioso Movimiento Nacional y efectuando propaganda a favor del Frente Popular, desempeñando el cargo de cajero del Comité de Abastos en Colunga y gozando de confianza de los dirigentes marxistas durante la dominación roja en dicho pueblo, se ignora si tiene hijos y tiene un capital de 15.000 pesetas hechos probados:

Considerando que los hechos que se estiman probados se hallan comprendidos en los apartados c), j), y l), del artículo 4.<sup>o</sup> de la Ley de 9 de febrero del año último, procediendo imponerle al inculcado sanción económica.

#### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Feliciano Alvarez del Valle, a la pena de la sanción económica de pago de 500 pesetas. Expóngase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos—José Bento Lopez.—Fernando Hércules Vales.—Ramón Cabeza Prieto.—Rubricados.

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remitó.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al interesado cuyo paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente en Oviedo, a 4 de setiembre de 1940.—Angel Cruz.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>.—El Presidente, José Bento.

Don Angel Cruz y Martin, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidades políticas de que se hará mención y por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

**Sentencia número 227**

Presidente, D. José Bento Lopez.—  
Vocales, D. Andrés Basanta Silva  
y D. Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo, a 29 de  
enero de 1940. Habiendo visto el pre-  
cedente expediente número 319 del  
Registro de este Tribunal, tramitado  
por el Juzgado de primera instancia  
de Avilés, contra Oliva Verdín Ar-  
time, de 44 años de edad, casada, in-  
dustrial, vecina de La Dársena, San  
Juan de Nieva, y contra su esposo  
José Lobos Gonzalez, mayor de  
edad, de la misma vecindad, y hoy  
ausente:

Resultando que la inculpada Oliva  
Verdín, era de ideas izquierdistas,  
sin que conste que estuviese afiliada  
a algún partido, y aún cuando se  
supone desafecta a la Causa Nacio-  
nal, no consta la realización de nin-  
gún acto contrario al Movimiento,  
habiéndose observado conducta bue-  
na. No tiene familia y posee un ca-  
pital de unas veinte mil pesetas. He-  
chos probados:

Resultando que el inculpado José  
Lobos fué teniente del ejército rojo  
y que hoy se desconoce su paradero  
habiendo ido voluntario con las mi-  
licias populares, gran extremista y  
afiliado al partido comucista, fué je-  
fe de artillería en el semáforo de San  
Juan de Nieva. No tiene familia y  
posee una cuenta corriente de ocho  
mil quinientos dieciséis pesetas. He-  
chos probados:

Considerando que es procedente  
acordar la absolución respecto a Oli-  
va Verdín, toda vez que los hechos  
probados con relación a la misma no  
están comprendidos en alguno de  
los apartados del artículo 4.º de la  
Ley:

Considerando que los hechos atri-  
buidos al inculpado José Lobos, es-  
tán comprendidos en los apartados  
c) y l) del artículo 4.º de la Ley, pro-  
cediendo la sanción sobre la canti-  
dad total que posee, teniendo en  
cuenta los hechos que se califican  
menos graves y el que no tiene car-  
gas familiares; debiendo además im-  
ponerse la sanción de inhabilitación  
especial para cargos provisionales o  
municipales, teniendo en cuenta su  
actuación.

**Fallamos:**

Que debemos absolver y absolve-  
mos a la inculpada Oliva Verdín Ar-  
time, por estimar no está incurso en  
responsabilidades políticas.

**Fallamos:**

Que debemos condenar y conde-  
namos al inculpado José Lobos Gon-  
zalez a la sanción económica de pa-  
go de la cantidad de ocho mil qui-  
nientos dieciséis pesetas que tiene en  
los Bancos y a la sanción restrictiva  
de la actividad de inhabilitación es-  
pecial en el plazo de cinco años pa-  
ra todo cargo o empleo o función de  
carácter provincial o municipal. Ex-  
pidase testimonio de esta sentencia  
para su unión al rollo correspon-  
diente, notifíquese y firme que sea  
dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo  
pronunciamos y firmamos.—José Ben-  
to Lopez.—Fernando Herce Vales.—  
Ramón Cabeza Prieto.—Rubricados.

Los particulares insertos concuer-  
dan con su original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFI-  
CIAL de la provincia y sirva de noti-  
ficación al interesado cuyo paradero

se ignora, expido la presente con el  
visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente  
en Oviedo, a 4 de setiembre de 1940.  
—Angel Cruz, V.º B.º El Presidente,  
José Bento.

—:—

Don Angel Cruz y Martín, Licen-  
ciado en derecho y Secretario  
del Tribunal Regional de Res-  
ponsabilidades políticas de Ovie-  
do.

Certifico: Que en el expediente  
de responsabilidades políticas de  
que se hará mención y por este  
Tribunal se ha dictado la senten-  
cia cuyo encabezamiento y parte  
dispositiva dice así.

**Sentencia número 694.**

Presidente, don José Bento Lopez.—  
Vocales, don Fernando Herce Vales,  
don Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo, a 13 de  
agosto de 1940, habiendo visto el  
expediente número 398 del Registro  
de este Tribunal, seguido contra  
Lorentino Martín Perez, mayor de  
edad, casado, Farmacéutico y ve-  
cino de Pola de Allande, ausente  
en ignorado paradero:

Resultando que tramitado este  
expediente de orden de la Comi-  
sión provincial de Incautaciones  
por el Sr. Juez de primera instan-  
cia de Tineo, lo terminó el instruc-  
tor provincial llamándose al incul-  
pado por edictos recibiendo in-  
formes y elevado con el del Instruc-  
tor lo actuado, se interesa del Juez  
Civil tasación de bienes y recibien-  
dose se trajo a la vista el expedien-  
te para sentencia el 9 del actual:

Resultando que contra el encar-  
tado se formularon los cargos de  
ser marxista dedicándose a prote-  
ger su ideología, siendo su morada  
punto de reunión de los elementos  
del Frente Popular, marchando al  
propio tiempo que el Comité Rojo  
de la localidad antes de entrar las  
Tropas Nacionales en la misma.  
Tenía esposa sin hijos un capital  
tasado en 3.153 pesetas. Hechos  
probados:

Considerando que los hechos  
que se estiman probados en cuanto  
a responsabilidades están com-  
prendidos en los apartados e) y  
l) del artículo 4.º de la Ley de 9 de  
febrero del año último, procediendo  
imponerle sanción económica fija-  
da con arreglo al segundo párrafo  
del artículo 13 de dicha Ley y a la  
de extrañamiento reputando los  
hechos menos graves al primer pá-  
rrafo de dicho artículo 13.

**Fallamos:**

Que debemos condenar y con-  
denamos a Lorentino Martín Perez,  
a la pena de la sanción económica  
de pago de 1.000 pesetas y a la de  
extrañamiento durante ocho años.  
Espidase testimonio de esta sen-  
tencia para su unión al rollo corres-  
pondiente, notifíquese y firme que  
sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia  
lo pronunciamos y firmamos.—  
José Bento Lopez.—Fernando Her-  
ce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.

—Rubricado.

Los particulares insertos concuer-  
dan con el original a que me  
remito.

Y para insertar en el BOLETIN  
OFICIAL de la provincia, y sirva de  
notificación al interesado, cuyo  
paradero se ignora, expido la pre-  
sente con el visto bueno del Ilus-  
trísimo Sr. Presidente, en Oviedo  
a 4 de setiembre de 1940.—Angel  
Cruz.—V.º B.º.—El Presidente,  
José Bento.

**Administración municipal****AYUNTAMIENTOS****DE CANDAMO****EDICTO**

Por este Ayuntamiento y a ins-  
tancia del mozo Jesús Cuervo Lopez,  
concurrente al reemplazo del  
corriente año, se ha instruido ex-  
pediente justificativo para probar  
la ausencia por más de diez años  
e ignorado paradero de su herma-  
no Adolfo, y a los efectos de los  
artículos 276 y 293 del Reglamento  
para la aplicación de la vigente  
ley de Reclutamiento, se publica  
el presente edicto para que cuantos  
tengan conocimiento de la existen-  
cia y actual paradero del referido  
Adolfo Cuervo Lopez, se sirvan  
participarlo a esta Alcaldía con  
el mayor número de datos posi-  
bles.

Al propio tiempo cito, llamo y  
emplazo al mencionado Adolfo  
Cuervo Lopez, para que comparez-  
ca ante mi autoridad o la del punto  
donde se hallé, y si fuera en el ex-  
tranjero ante el Cónsul español, a  
fines relativos al servicio militar de  
su hermano Jesús Cuervo Lopez.

El referido Adolfo Cuervo Lopez,  
es natural de Espinosa, hijo  
de Cándido y de Leonor, y cuenta  
38 años de edad. Se ignorán más  
señas.

Todo lo cual, certifico.

Candamo, a 6 de setiembre de  
1940.—El Alcalde, Avelino Gon-  
zalez.

**DE GOZON**

Esta Corporación municipal en  
sesión celebrada el día 5 de sep-  
tiembre de 1940, acordó anunciar  
la provisión de las plazas vacantes  
en este Ayuntamiento que a conti-  
nuación se expresan, distribuidas en  
los grupos o cupos que dispone la  
Ley de 25 de agosto y Orden de 30  
de octubre de 1939, en la forma  
siguiente:

A proveer entre Caballeros Mu-  
tilados de Guerra por la Patria:

Una plaza de guardia municipal  
con 2.880 pesetas anuales.

Una plaza de vigilante de Arbi-  
trios municipales en el límite del  
concejo con el de Avilés, con el haber  
anual de 2.880 pesetas.

Entre Oficiales Provisionales o  
de Complemento, que hayan alcanza-  
do por lo menos la Medalla de Cam-  
paña o reúnan las condiciones que  
para su obtención se precisan:

Una plaza de Depositario de fon-  
dos municipales, con el haber anual  
de 2.500 pesetas.

Entre los demás ex-combatientes  
si cumplen los mismos requisitos  
que los anteriores:

Una plaza de guardia municipal,  
con 2.880 pesetas anuales.

Una plaza de peón de limpieza,  
con el haber anual de 2.780 pesetas.

Entre cautivos ex-cautivos y huér-  
fanos o personas económicamente  
dependientes de víctimas de la gue-  
rra y de los asesinados por los ro-  
jos:

Una plaza de encargado de la  
Administración de Arbitrios, Im-  
puestos y demás con el haber anual  
de 2.880 pesetas.

Y en turno libre:

Una plaza de enterrador en el  
cementerio de Luanco, con el ha-  
ber anual de 1.000 pesetas.

Si no se presentase número sufi-  
ciente de aspirantes clasificados o  
no se cubriesen los cupos a la dis-  
tribución de plazas, se traspasarán  
de unos a otros cupos, siguiendo el  
orden de su enunciación.

Para tomar parte en este con-  
curso se requiere:

1) Ser español y mayor de 18  
años, extremos que acreditarán con  
certificación de nacimiento, expe-  
dida por el Registro civil.

2) No padecer defecto físico que  
le imposibilite para el ejercicio de  
la profesión y de no padecer en-  
fermedad contagiosa, lo que se pro-  
bará por medio de certificación, ex-  
pedida por un Médico en ejercicio.

3) Carecer de antecedentes pe-  
nales, extremo que se acreditará con  
certificación expedida por el Regis-  
tro Central de Penados y Rebeldes.

4) Acreditar buena conducta a  
medio de certificación expedida por  
la Alcaldía del domicilio del solici-  
tante.

5) Ser persona adicta incondi-  
cionalmente al Glorioso Movimien-  
to Nacional, lo que se acreditará  
por certificación expedida por la  
Jefatura de F. E. T. y de las JONS y  
Comandancia de la Guardia Civil  
del domicilio del solicitante.

Las solicitudes serán dirigidas al  
Alcalde-Presidente del Ayuntamien-  
to, reintegradas con póliza de 1,50  
pesetas, acompañadas de los docu-  
mentos que quedan señalados y de  
cuantos justificantes de méritos y  
servicios especiales se consideren  
convenientes acreditar, reintegra-  
dos con arreglo a la vigente ley del  
Timbre del Estado.

Deberán presentarse en la Secreta-  
ría del Ayuntamiento en el plazo de  
treinta días, a contar del siguiente a  
la publicación del BOLETIN OFICIAL  
de provincia Trascorrido el termi-  
no fijado para la presentación de  
las instancias, tendrán lugar los exá-  
menes de aptitud a que serán sometidos  
los concursantes, a cuyo fin se  
avisarán oportunamente y con la de-  
bida antelación por medio de anun-  
cio en el BOLETIN OFICIAL y a. domi-  
cilio si fuese posible.

Pruebas a que han de someterse  
Para la plaza de Depositario:

Dos ejercicios, uno teórico y otro  
práctico. El primero consistirá en  
contestar por espacio de veinte mi-  
nutos a tres temas sacados a la suer-  
te de entre los que integran el cues-  
tionario aprobado por Orden del  
Ministerio de la Gobernación del  
30 de octubre de 1939, publicado en  
el Boletín Oficial del Estado de 9  
los solicitantes:

de noviembre del mismo año. El  
ejercicio práctico versará sobre la  
redacción de un expediente previa-  
mente designado por el Tribunal  
y en escritura a mano, de un trozo  
de lectura que escogerá el propio  
Tribunal. En cada uno de los expre-

sados ejercicios, se concederá por cada miembro del Tribunal compuesto en la forma que determina la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del apartado II de la Orden de 30 de octubre de 1939, de uno a cinco puntos, considerándose desaprobados los aspirantes que no reúnan como mínimo 10 puntos.

El cargo será adjudicado al aspirante que reúna mejor puntuación, ateniéndose aquél caso de empate al orden de preferencia del apartado d) de la disposición 9.ª de la Orden de 30 de octubre de 1939, y a la de vecindad en el concejo de Gozón. El designado tendrá que depositar dentro de los 20 días siguientes a la notificación del nombramiento y en cuyo plazo ha de tomar posesión en el cargo, la fianza en metálico, valores del Estado o de la Deuda municipal de Gozón, la cantidad de 5.000 pesetas.

Para el encargado de la Administración de Arbitrios, impuestos y demás, las siguientes: Saber leer y escribir, resolución de una operación aritmética, a base de las cuatro reglas fundamentales; de un problema del sistema métrico, redacción de un acta de defraudación y aplicación de una exacción municipal.

Para la plaza de Vigilante de Arbitrios municipales, las mismas que para el Encargado de la Administración.

Para las dos plazas de guardias municipales: Poseer los conocimientos de las cuatro reglas elementales de la aritmética, instruir un atestado y redactar una comunicación dirigida a la Alcaldía, dando cuenta de una supuesta infracción.

Para la plaza de peón caminero de limpieza; saber leer y escribir y redactar un comunicado dirigido a la Alcaldía, dando cuenta de cualquier falta relacionada con su cargo.

Y para la plaza de enterrador: Saber leer y escribir y localizar las sepulturas en relación con el Registro de enterramientos.

En igualdad de méritos y circunstancias de los aspirantes a las respectivas plazas, tendrá preferencia para ser nombrado el que sea vecino de Gozón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Luanco, 11 de septiembre de 1940.—El Alcalde, C. Pando.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE OVIEDO

Don Carlos Fernandez Miranda y Escalada, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de esta capital.

Certifico: Que en el incidente sobre declaración de pobreza promovido por doña Andrea Estraviz Fidalgo, se dictó la siguiente sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintiseis de julio de mil novecientos cuarenta, el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia e instrucción de la misma y su partido, ha visto los precedentes autos incidentales, seguidos entre partes: de

una y como demandante, doña Andrea Estraviz Fidalgo, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don José León Martínez Sanchez, y dirigida por el Letrado don Juan Alberto Navarro; y de otra, y como demandados, don Andrés Lopez Neira, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta población, representado por los estrados del Juzgado por su rebeldía; y el Estado, representado por su Abogado en Oviedo, sobre declaración de pobreza.

Que la representación de la actora acudió al Juzgado con escrito de demanda basado en los siguientes hechos:

1.º Doña Andrea Estraviz Fidalgo, es natural del pueblo de Sobrado de los Monjes, de la provincia de Coruña, en Galicia, y actualmente vive en Oviedo, desde el año de mil novecientos tres, y por tanto los cinco últimos años también.

2.º Se halla en estado de viudez, tiene setenta y cuatro años de edad, y por esta su avanzada edad, se encuentra casi imposibilitada, incluso para toda clase de labores propias de su sexo, careciendo de todo medio propio de subsistencia.

3.º Su difunto esposo se llamaba Rafael Argüelles Suarez, fallecido hace unos veinte años, y era natural de Sama de Langreo, de cuya unión matrimonial no tiene ningún hijo.

4.º Vive en la casa número veinticuatro, piso segundo de la calle Nueve de Mayo, de esta ciudad, en las casas llamadas de Arbolea, pagando renta mensual de dieciséis duros, pero en su compañía tiene dos matrimonios que le ayudan a pagar esa renta y en parte a su sostenimiento personal.

5.º No posee ni usufructua bienes de ninguna clase, suyo propio ni de su difunto marido, por carecer ambos de ellos.

6.º No ha podido adquirir la demandante las certificaciones a que se refiere el número seis del artículo veintiocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procediendo, en su consecuencia, se reclame oficio por el Juzgado.

7.º El jornal medio de un bracero en la localidad de Oviedo, oscila entre ocho y diez pesetas diarias. Alega en derecho y suplica se dicte sentencia declarando pobre en el sentido legal a doña Andrea Estraviz Fidalgo, para litigar en juicio de menor cuantía con don Andrés Lopez Neira, sobre pago de pesetas, así como en sus incidencias que surgieren, con expresa imposición de costas al que se opusiera a esta demanda.

Resultando: Que la reclamada certificación a la Delegación de Hacienda, referente a la contribución que por todos los conceptos satisface la actora, fué expedida en sentido negativo.

Resultando: Que emplazados los demandados, el señor Abogado del Estado se opuso a la demanda en tanto no aparezca debidamente acreditado en los autos los requisitos exigidos para la obtención de tal beneficio, no haciéndolo el otro demandado, por lo que fué declarado en rebeldía.

Resultando: Que recibido el incidente a prueba, a instancia de la

actora, se recibió declaración a dos testigos, que afirmaron los hechos de la demanda, uniéndose las pruebas a los autos y mandándose traer éstos a la vista para sentencia, con citación de las partes, no habiéndose pedido por ninguna de ellas la celebración de vista pública, dentro del término legal.

Resultando: Qua en la tramitación de este incidente se observaron las vigentes disposiciones legales de aplicación:

Considerando: Que la obtención del beneficio de pobreza sólo podrá alcanzarse, conforme preceptúa el artículo 15 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los que vivan de un salario o sueldo que no exceda del doble jornal de un bracero en la localidad, y si bien la actora, según declaración de un testigo, tiene como único ingreso por pensión y por usufructo de bienes de su marido, una cantidad que no excede de ciento cincuenta pesetas, que no llega con mucho al doble jornal de un bracero en ésta, y por consiguiente es procedente otorgarle el beneficio de pobreza que solicita:

Considerando: Que no cabe estimar temeridad ni mala fé en ninguna de las partes a los efectos de una expresa imposición de costas:

Visto el artículo citado y demás aplicación,

#### Fallo:

Estimando la demanda formulada por el Procurador don José León Martínez, en nombre de doña Andrea Estraviz Fidalgo, y declaro a ésta pobre en sentido legal, para que, usando de los beneficios que le concede la Ley a los de su clase, litigue en juicio de menor cuantía con don Andrés Lopez Meira, sobre pago de cantidad, así como en las incidencias que surgieren, sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Y para que conste expido el presente que firmo en Oviedo, a cinco de setiembre de mil novecientos cuarenta.—C. F. Miranda.

#### DE CANGAS DE ONIS

##### Cédula de requerimiento y citación de remate

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez accidental del partido, en autos de juicio ejecutivo que penden en este Juzgado a instancia del Procurador don Fernando Fernandez Rosete, en nombre y representación de don Ramón Martínez Solo, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Arriondas, contra la herencia yacente de don Ramón Blanco Caso, mayor de edad que era, soltero, propietario y vecindado en esta ciudad y en su nombre a los que resulten sus herederos, sobre reclamación de cinco mil setecientas pesetas de principal, intereses y costas, se ha embargado a la parte demandada las treinta fincas especialmente hipotecadas como garantía de la deuda sin previo requerimiento al pago, de conformidad a lo solicitado por el actor y lo dispuesto en el artículo 1.444 de la Ley de Enjuiciamiento civil y por la presente se requiere a la parte demandada al

pago de la cantidad expresada como principal y la correspondiente a intereses y costas y se la cite de remate, para que en el término de nueve días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en los autos, si la conviene y se oponga a la ejecución.

Cangas de Onis, tres de setiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial P. H. Manuel Alvarez.—V.º V.º. El Juez de primera instancia accidental, J. Garcia.

—;—

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez accidental del partido en autos de juicio ejecutivo que penden en este Juzgado a instancia del Procurador don Fernando Fernandez Rosete, en nombre y representación de don Amador Blanco Caso como tutor y legal representante del incapaz don Mario Blanco Caso, mayor de edad, soltero, propietario y de esta vecindad, previa la autorización del Consejo y de familia, contra don Alfonso Turanzas Poó y su esposa doña Esperanza de la Vega y Vega, mayores de edad, labradores y vecinos que fueron de La Rebollada, en el Concejo de Onís, actualmente ausentes en paradero ignorado sobre reclamación de tres mil seiscientas quince pesetas de principal, intereses y costas, se ha embargado a los demandados las seis fincas especialmente hipotecadas como garantía de aquellas cantidades, sin hacerse previo requerimiento al pago, de conformidad a lo solicitado por el actor y lo dispuesto en el artículo 1444 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y en su consecuencia, por la presente se requiere de pago por la cantidad expresada como principal y la correspondiente a intereses y costas a los referidos demandados, conyuges don Alfonso Turanzas Poó y doña Esperanza de la Vega y Vega, y se les cita de remate para que en el término de nueve días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se personen en los autos, si les conviene y se opongan a la ejecución.

Cangas de Onis, tres de setiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial P. H. Manuel Alvarez.—V.º B.º. El Juez de primera instancia accidental, J. Garcia.

## Anuncios no Oficiales

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado la libreta número 37.453 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo, expedida el 23 de marzo de 1933, a nombre de D. José Huerta Valle, se hace público que si antes de treinta días a contar de la fecha de este anuncio no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Oviedo 14 de setiembre de 1940.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial